



COLEGIO CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA
COMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

San José, Costa Rica, 7 de febrero de 2024
DE-0012-2024

Según el acuerdo N.º 12-1-2024 SO.01 de Junta Directiva de la sesión ordinaria N.º 1-2024 del 16 de enero de 2024, se aprueba el siguiente documento:

Autorización de servicios y divulgación pública de información relacionada con honorarios para entidades de interés público (PIE por sus siglas en inglés)

La Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, hace referencia a las disposiciones del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales publicado por la Federación Internacional de Contadores IFAC y emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para contadores IESBA.

Se hace referencia a la sección 410 del Código Internacional de Ética de Contadores Profesionales emitido por la Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés), que incluye la divulgación pública de información relacionada con honorarios para entidades de interés público, en algunas jurisdicciones alrededor del mundo ya existen requisitos con respecto a la divulgación por parte de un cliente de auditoría o servicios distintos a los de auditoría pagados a las personas CPA o firmas/despachos de contadores públicos autorizados, tomando en consideración el interés público de obtener este tipo de información que razonablemente podría considerarse relevante para la evaluación de independencia del profesional asignado.

La sección 600 del Código Internacional de Ética de Contadores Profesionales emitido por la Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés), relacionada con la autorización y comunicación con los encargados del gobierno corporativo de una entidad de interés público antes de que la persona CPA o firma/despacho de contadores públicos autorizados proporcione servicios que no sean de aseguramiento a entidades dentro de la estructura corporativa de la que forma parte la entidad de interés público; el propósito de esta autorización es permitir que los encargados del gobierno de la entidad tenga una supervisión efectiva de la independencia de la persona CPA o firma que audita los estados financieros de esa entidad de interés público.



El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ha establecido diferentes mecanismos de control para que las firmas y contadores independientes tengan en cuenta los pilares de transparencia, credibilidad e independencia en el actual profesional, dentro de estos mecanismos están la creación del Código de Ética Profesional tomando en consideración el Código Internacional de Ética de Contadores Profesionales emitido por las Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) y publicado por el IFAC, la norma revisada entra en vigor para las auditorías de estados financieros de períodos que comiencen o sean emitidos a partir del 15 de diciembre de 2022.

Disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

El Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica define una entidad con obligación pública de rendir cuentas como:

Una entidad con obligación pública de rendir cuentas —también es utilizado el término de entidades de interés público— es una entidad que cotiza; que participa o negocia en un mercado de valores; que dentro de las funciones principales está tomar depósitos del público y también puede proporcionar seguros al público; y que ha sido definida por disposiciones legales y reglamentarias como entidad de interés público, con el deber de reportar sus transacciones y operaciones ante un regulador u órgano con competencia.

Entidades relacionadas que participen en una entidad con obligación pública

Según su definición, un cliente de auditoría que es una entidad regulada o supervisada incluye todas sus entidades relacionadas o vinculadas. En el caso de otras entidades, cualquier referencia al cliente de auditoría incluida en esta parte envuelve las entidades relacionadas que el cliente controla directa o indirectamente. Cuando el equipo de auditoría sabe, o tiene motivos para creer, que una relación o circunstancia en la que participa cualquier otra entidad vinculada al cliente es relevante para la evaluación de la independencia de la firma con respecto al cliente, el equipo de auditoría incluirá a dicha entidad vinculada cuando identifique, evalúe y haga frente a las amenazas a la independencia.

Además, el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica establece diferentes factores que la persona CPA, en el ejercicio liberar de la profesión, establecerá si se deben tratar a otras entidades, o a determinadas categorías de entidades, como entidades con obligación pública de rendir cuentas, porque cuentan con una amplia variedad de grupos de interés, estos factores a considerar incluyen:



- *La naturaleza del negocio o actividades, asumiendo fundamentalmente obligaciones financieras con el público, entre las que se podrían mencionar la tenencia de activos actuando como fiduciario para un elevado número de interesados, las instituciones financieras, como bancos y compañías aseguradoras, y los fondos de pensiones, entre otras.*
- *El tamaño de la entidad.*
- *Si la entidad está sujeta a una supervisión regulatoria diseñada para proporcionar confianza en que la entidad cumplirá con sus obligaciones financieras.*
- *La importancia de la entidad para el sector en el que opera, incluida la facilidad de sustitución en caso de quiebra financiera.*
- *Número y naturaleza de las partes interesadas, incluidos inversores, clientes, acreedores y empleados.*
- *El impacto sistémico potencial en otros sectores y la economía en su conjunto, en caso de quiebra financiera de la entidad.*

Quando un cliente de auditoría es una entidad con obligación pública de rendir cuentas, el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica indica lo siguiente:

V.8.6.4 Cuando el cliente de auditoría es una entidad con obligación pública de rendir cuentas (usualmente conocidas como entidades de interés público), las partes interesadas han aumentado las expectativas con respecto a la independencia de la empresa. Dado que la transparencia puede servir para informar mejor las opiniones y decisiones de los encargados de la gobernanza y de una amplia gama de partes interesadas, en este apartado se prevé la divulgación de información relacionada con los honorarios recibidos por la auditoría tanto a los encargados de la gobernanza.

V.8.6.4.1 Cuando ese cliente de auditoría es una entidad con obligación pública de rendir cuentas y, durante cinco años consecutivos, los honorarios procedentes del cliente y de sus entidades vinculadas representen de forma significativa más del 15 % de los honorarios totales percibidos por la persona CPA o firma/despacho de contadores públicos que expresa la opinión sobre los estados financieros del cliente, la persona CPA, la firma/despacho de contadores públicos deberá:

a) Revelar a los responsables del gobierno del cliente de auditoría el hecho de que el total de dichos honorarios representan el porcentaje referido o el que tenga consignado el ente supervisor de los honorarios totales percibidos por la persona CPA (incluye la firma/despacho de contadores públicos).



El objetivo de esa revelación es proporcionar los antecedentes y el contexto de los honorarios por la auditoría de los estados financieros sobre los que expresa una opinión para permitir que los encargados de la gobernanza consideren la independencia de la persona CPA.

b) Discutir si la aplicación de alguna de las siguientes actuaciones podría ser una salvaguarda para tratar la amenaza originada por los honorarios totales recibidos por la firma/despacho, por parte del cliente:

i. Antes de la emisión de la opinión de auditoría sobre los estados financieros del tercer año, la persona CPA que no pertenezca a la firma/despacho de contadores públicos que expresa la opinión sobre los estados financieros, realizará una revisión de control/gestión de calidad de ese encargo, o por medio del Colegio de Contadores Públicos se realizará una revisión de dicho encargo que sea equivalente a una revisión de control de calidad del encargo; o

ii. Después de que la opinión de auditoría sobre los estados financieros del tercer año ha sido emitida y antes de que se emita la opinión sobre los estados financieros del siguiente año, la persona CPA que no pertenezca a la firma/despacho que expresa la opinión sobre los estados financieros, o por medio del Colegio de Contadores Públicos, realizará una revisión de la auditoría de ese periodo que sea equivalente a una revisión de control/gestión de calidad del encargo (“una revisión posterior a la emisión”), o también se podría solicitar una revisión integral del encargo realizado, para reducir la amenaza.

c) Sujeto a las salvaguardas indicadas anteriormente, si las circunstancias descritas continúan para los siguientes dos años consecutivos, la persona CPA dejará de ser el auditor después de que se emita la opinión de auditoría al final del segundo año consecutivo.

En el caso de que se tengan disposiciones regulatorias por parte de un ente regulador para esa entidad con obligación pública de rendir cuentas, la persona CPA atenderá esas disposiciones en relación con la sección de los honorarios profesionales.

V.8.11.4 La persona CPA no prestará servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría que es una entidad con obligación pública de rendir cuentas, si los servicios están relacionados con:

- a) Una parte significativa de los controles internos sobre la información financiera;*
- b) Sistemas de contabilidad financiera que generan información que sea, individualmente o de manera agregada, material para los registros contables del cliente o para los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión;*
- c) Importes o información por revelar que sean, individualmente o de manera agregada, materiales para los estados financieros sobre los que la firma va a expresar una opinión; o*
- d) El ente supervisor tiene prohibido realizar esa actividad.*



V.8.16.11.11 Si un cliente de auditoría pasa a ser una entidad con obligación pública de rendir cuentas, para determinar la fecha en que debe producirse la rotación, la persona CPA o la firma tendrán en cuenta el tiempo durante el cual una persona ha prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría antes de que el cliente se convirtiera en entidad con obligación pública de rendir cuentas. Si la persona CPA o firma/despacho de contadores públicos han prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría durante un total de cinco años o menos en el momento en el que el cliente pasa a ser una entidad con obligación pública de rendir cuentas, el número de años durante los que pueden continuar prestando servicios al cliente en ese puesto, antes de abandonar el encargo por rotación, es de siete años, deducidos los años durante los que ya haya prestado servicios. Como excepción a lo dispuesto en el apartado V.8.16.11.8, si la persona CPA o la firma/despacho de contadores públicos ha prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría durante un total de seis años o más en el momento en el que el cliente se convierte en entidad con obligación pública de rendir cuentas, la persona CPA puede continuar prestando servicios, por una única exención, con el encargo, teniendo el acuerdo de los responsables del gobierno de la entidad, durante un máximo de dos años adicionales antes de la rotación del profesional del encargo, siempre y cuando no riña con la normativa emitida por el ente regulador o superintendencia.

V.8.16.11.12 Cuando la persona CPA o la firma/despacho de contadores públicos solo cuente con un número limitado de profesionales como contadores públicos autorizados con el conocimiento y experiencia necesarios para actuar como socio clave de auditoría en la auditoría de una entidad con obligación pública de rendir cuentas, la rotación de socios clave de auditoría presenta una amenaza, lo que debe resolverse con el cliente y el organismo regulador. En la evaluación de las amenazas originadas por la vinculación prolongada de la persona CPA con un encargo de auditoría, la firma considerará especialmente los papeles desempeñados y la duración de la vinculación de la persona con el encargo de auditoría, antes de convertirse en socio clave de auditoría. La persona CPA o la firma/despacho de contadores públicos podrían verse en situaciones en las que al aplicar el marco conceptual, concluyan que no es adecuado que un socio clave de auditoría siga desempeñando ese papel a pesar de que el periodo durante el cual ha prestado esos servicios sea inferior a siete años, lo que conlleva a evaluar no continuar con el encargo por posibilidad de incumplir con el pilar de independencia como principio fundamental y vinculados con los pilares de transparencia y credibilidad.

V.8.17.2 Servicios contables y teneduría de libros. Cuando la persona CPA ofrece este tipo de encargos de no aseguramiento, se asegura de que los miembros de su equipo de trabajo cumplan con las limitaciones impuestas en el artículo 1 de la Ley 1038, y estén debidamente autorizados de acuerdo con las disposiciones vigentes para llevar estos servicios, pues se considera un incumplimiento ético el ofrecer servicios a clientes si no se cumple la normativa; por otra parte, se requiere la supervisión por parte de una persona CPA al equipo a cargo de estos servicios. También la persona CPA procura que el cliente reciba un informe con los alcances y entendimiento del servicio. No debe ofrecer un encargo de aseguramiento



en certificaciones, ni otros de aseguramiento como los enmarcados en los artículos 2 y 7 de la Ley 1038, que conlleven un riesgo de incumplimiento con el artículo 9 de la Ley 1038.

Algunas de las actividades de servicios en esta categoría pueden ser, entre otros:

- *Preparar los cálculos para las nóminas o informes basados en datos originados por el cliente para la aprobación y pago por parte del cliente.*
- *Registrar transacciones recurrentes cuyos importes son fácilmente determinables a partir de documentos fuente o datos generados, como por ejemplo una factura de servicios en la que el cliente ha determinado o aprobado la adecuada clasificación en cuentas.*
- *Calcular la depreciación de los activos planta y equipo o la amortización de los activos intangibles cuando el cliente determina la política contable y estima la vida útil y valores residuales.*
- *Registrar en el mayor las transacciones codificadas por el cliente.*
- *Registrar los asientos aprobados por el cliente en el balance de comprobación.*
- *Preparar estados financieros sobre la base de la información aprobada por el cliente en el balance de comprobación, y notas de los estados financieros sobre la base de registros aprobados por el cliente.*

Una persona CPA no debe proporcionar a un cliente de auditoría, que es una entidad con obligación pública (interés público), servicios contables y teneduría de libros que incluyan la preparación de estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión o información financiera que constituya la base de dichos estados financieros, por cuanto incumple los pilares fundamentales de transparencia e independencia.

Periodo activo de un encargo de auditoría:

Corresponde al periodo que una persona CPA como socio del encargo, o persona nombrada responsable de la revisión del sistema de gestión de calidad del encargo o en su rol como un socio clave en un encargo de auditoría para un cliente que es entidad con obligación pública de rendir cuentas (entidad de interés público), no podrá actuar en esa relación a un periodo mayor a siete años, ni tampoco siendo una combinación de ellos.

Periodo de enfriamiento

Corresponde al periodo que una persona CPA se someterá completado el periodo activo en un encargo de auditoría para un cliente que es una entidad con obligación pública de rendir cuentas (entidad de interés público).

Artículo 10: *La persona CPA podría prestar a sus clientes de encargos de aseguramiento una gama de servicios que no son de aseguramiento, acordes con sus habilidades y pericia. Prestar ciertos servicios que no son de aseguramiento a clientes de encargos de aseguramiento en auditorías, revisiones de información financiera histórica, certificaciones u otros encargos de aseguramiento podrá originar amenazas en relación con el cumplimiento de los pilares como principios fundamentales de transparencia,*



independencia y credibilidad, por lo que es pertinente tener en consideración el marco conceptual, del postulado V, de este Código.

Cuando la persona CPA preste servicios a un mismo cliente, en estas circunstancias, la persona CPA no podrá expedirle a ese cliente documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo, cuando ha participado en figuras de servicio asociados a servicios que tengan afinidad de:

a) Compilación de asesoría o consultor contable, cuando la persona CPA participa directa o indirectamente con el cliente en un servicio de reunir o coleccionar, clasificar y resumir información financiera para todo tipo de entidades, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas con diversas actividades comerciales, industriales, financieras, de seguros, asociaciones, cooperativas, sin actividad lucrativa y cualquier otra actividad en el sector privado o público; también cuando la persona CPA presta un servicio de actualización de los libros contables legales (físicos o digitales) y auxiliares mencionados en el Código de Comercio u otras figuras reglamentarias según la actividad de la entidad, así como en la preparación de servicios para compilar asientos contables por activos y pasivos de impuestos diferidos y el impuesto sobre renta corriente, dentro de los estados financieros y con otros registros de contabilidad. También cuando una persona CPA es contratada para compilar estados financieros, lo que consiste en que aplica sus conocimientos técnicos especializados en contaduría, para preparar información financiera de la entidad, de conformidad con un marco de referencia que le fuera aplicable o requerido según la circunstancia en que se desenvuelve, en la emisión de un conjunto de estados financieros; de un elemento, cuenta o partida específica de un estado financiero; o de otra información financiera, utilizando los registros, documentos, explicaciones y demás información, así como los juicios significativos proporcionados por la alta dirección o responsable de esa entidad.

En los casos, que el cliente sea una entidad con obligación pública de rendir cuentas (entidad de interés público), la persona CPA no deberá participar en estos servicios, si es un cliente con encargos de aseguramiento de auditoría, revisión de estados financieros y otros encargos de aseguramiento.

Artículo 43: *La persona CPA no debe dar servicios de asesoría fiscal para los clientes que son una entidad con obligación pública de rendir cuentas, cuando la efectividad de la recomendación fiscal dependa de un tratamiento contable específico o de una determinada presentación en los estados financieros o esquema de negocios, o que las disposiciones regulatorias lo prohíban, pues, en consecuencia, habría un conflicto de transparencia, independencia y credibilidad.*



Disposiciones del Código Internacional de Ética de Contadores Profesionales

De acuerdo con el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales los ejemplos de información relacionada con los honorarios que pueden mejorar la comprensión de los usuarios y su impacto en la independencia de la persona CPA o firma/despacho de contadores públicos autorizados incluyen:

- Información comparativa de los honorarios del año anterior por auditoría y servicios distintos a la auditoría.
- La naturaleza de los servicios y sus tarifas asociadas según se revela en el párrafo R410.31(b) del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales.
- Salvaguardas aplicadas cuando los honorarios totales del cliente representan o es probable que representen más del 15% de los honorarios totales recibidos por la firma.

La persona CPA o firma/despacho de contadores públicos autorizados debe contemplar lo descrito en la sección Disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica incluidas en este documento.

La Firma debe discutir con los encargados del gobierno de la entidad, siempre que ésta sea de interés público (PIE) y no haga la revelación, la Firma deberá revelar públicamente:

- a) *Honorarios pagados o por pagar a la Firma y Firmas de la red por la auditoría de los estados financieros sobre los cuales la Firma expresa una opinión;*
- b) *Honorarios, distintos de los revelados en (a), cobrados al cliente por la prestación de servicios por parte de la Firma o una Firma de la red durante el período cubierto por los estados financieros sobre los cuales la Firma expresa una opinión. Para estos efectos, tales honorarios sólo incluirán los honorarios cobrados al cliente y sus entidades relacionadas sobre las que el cliente tenga control directo o indirecto que se consoliden en los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión;*
- c) *Cualesquiera honorarios, distintos de los revelados en (a) y (b), cargados a cualquier otra entidad relacionada sobre la cual el cliente de auditoría tenga control directo o indirecto por la prestación de servicios por parte de la Firma o una Firma de la red cuando la Firma sabe, o tiene razones para creer, que dichos honorarios son relevantes para la evaluación de la independencia de la firma; y*
- d) *En su caso, el hecho de que los honorarios totales recibidos por la firma del cliente de auditoría representen, o puedan representar, más del 15% de los honorarios totales recibidos por la Firma durante dos años consecutivos, y el año en que esta situación se presentó por primera vez.*



Sobre la divulgación, la Firma podría divulgar la información de la manera que considere apropiada, teniendo en cuenta el momento y la accesibilidad de la información para las partes interesadas, por ejemplo:

- a) En la web de la Firma.*
- b) En el informe de transparencia de la Firma.*
- c) En un informe de calidad de auditoría.*
- d) A través de comunicación dirigida a grupos de interés específicos, por ejemplo, una carta a los accionistas.*
- e) En el informe del auditor.*

La Firma puede decidir no divulgar públicamente la información en relación con:

- una entidad controladora que también prepara estados financieros del grupo siempre que la Firma o una Firma de la red exprese una opinión sobre los estados financieros del grupo; o*
- Una entidad (directa o indirectamente) propiedad total de otra entidad de interés público siempre que:*
 - La entidad se consolida en estados financieros de grupo preparados por esa otra entidad de interés público; y*
 - La firma o una firma de la red expresa una opinión sobre esos estados financieros del grupo.*

En relación con la autorización de los servicios de acuerdo a lo indicado en el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, para facilitar el cumplimiento de dichos requisitos, se puede acordar con los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público, un proceso que aborde cuándo y con quién debe comunicarse la persona CPA o firma/despacho de contadores públicos autorizados, tal proceso podría:

- Establecer el procedimiento para el suministro de información sobre un servicio propuesto distinto del de aseguramiento, que podría ser sobre la base de un contrato individual, bajo una política general o sobre cualquier otra base acordada.*
- Identificar las entidades a las que se aplicaría el proceso, que podrían incluir otras entidades de interés público dentro de la estructura corporativa.*
- Identificar cualquier servicio que pueda proporcionarse a las entidades identificadas en el párrafo R600.21 sin la aprobación específica de los encargados del gobierno corporativo si aceptan como política general que estos servicios no están prohibidos según esta sección y no crearían amenazas a la independencia de la empresa o, si se crean tales amenazas, estarían en un nivel aceptable.*



- *Establecer cómo los encargados del gobierno de múltiples entidades de interés público dentro de la misma estructura corporativa, han determinado que se asignará la autoridad para aprobar los servicios.*
- *Establecer un procedimiento a seguir cuando el suministro de la información necesaria para que los encargados del gobierno de la entidad evalúen si un servicio propuesto podría crear una amenaza a la independencia de la firma, está prohibido o limitado por las normas, leyes o reglamentos profesionales, o podría dar lugar a la revelación de información sensible o confidencial.*
- *Especificar cómo se podrían resolver los problemas no cubiertos por el proceso.*

El Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, indica el tipo de entidad de interés público, relacionada y otros, que la persona CPA o firma/despacho de contadores públicos autorizados, debe considerar antes de aceptar un encargo para proporcionar un servicio que no sea de aseguramiento como sigue:

- (A) *Es a entidad de interés público;*
- (B) *Cualquier entidad que controle, directa o indirectamente, a una entidad de interés público; o*
- (C) *Cualquier entidad que esté controlada directa o indirectamente por una entidad de interés público, la firma deberá, a menos que ya se haya abordado al establecer un proceso acordado con los encargados del gobierno corporativo:*
 - (a) *Informar a los encargados del gobierno de la entidad de interés público que la firma ha determinado que la prestación del servicio:*
 - (i) *No está prohibido; y*
 - (ii) *No creará una amenaza a la independencia de la firma como auditor de la entidad de interés público o que cualquier amenaza identificada esté en un nivel aceptable o, en caso contrario, será eliminada o reducida a un nivel aceptable; y*
 - (b) *Proporcionar a los encargados del gobierno de la entidad de interés público información que les permita realizar una evaluación informada sobre el impacto de la prestación del servicio en la independencia de la empresa.*



Ejemplos de información que podría proporcionarse a los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público en relación a un servicio particular que no sea de aseguramiento incluye:

- *La naturaleza y alcance del servicio a prestar.*
- *La base y el monto de la tarifa propuesta.*
- *Cuando la firma haya identificado cualquier amenaza a la independencia que pueda generar la prestación del servicio propuesto, la base para la evaluación de la firma de que las amenazas se encuentran en un nivel aceptable o en caso contrario, las acciones que la firma o la red de firmas tomaran para eliminar o reducir cualquier amenaza a la independencia a un nivel aceptable.*

(traducción no oficial del Código Internacional de Ética de Contadores Profesionales emitido por las Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) y publicado por el IFAC).

Disposiciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica realiza un recordatorio con relación a las disposiciones descritas en este documento con el fin de cumplir con lo indicado en el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y el Código Internacional de Ética de Contadores Profesionales.

Las personas CPA o firmas/despachos de contadores públicos autorizados deben discutir con los encargados del gobierno de la entidad de interés público, la importancia de que se realice la revelación relacionada con los honorarios, según las disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en todo encargo. La persona CPA o firmas/despachos de contadores públicos autorizados, deben dejar documentado en sus papeles de trabajo que consideró:

- a) La evaluación de la habilidad, competencias y conocimientos requeridos de cada uno de los miembros del equipo participante para realizar los servicios profesionales del encargo de aseguramiento y con una matriz donde se evidencie los atributos de cada uno de los puntos evaluados.
- b) Que el expediente de cada integrante del personal asignado documenta el nivel de entrenamiento, experiencia y tiempo de laborar, para asociarlo a la ejecución del respectivo encargo.



c) El diseño con la propuesta de planificación del tiempo asignado para cada proceso a desarrollar en el encargo de la participación del personal calificado para el encargo de aseguramiento de auditoría, revisión de información financiera histórica, otros encargos de aseguramiento, servicios relacionados por el trabajo que ha sido ofertado o requerido, debe incluir la participación del personal especialista, si el respectivo encargo así lo requiere, en respuesta con los procedimientos y políticas que se tengan establecidos en el sistema de gestión de calidad, que permita dar seguimiento al proyecto una vez aceptada la propuesta con vista al cumplimiento de los estándares, guías y procedimientos de realizar el servicio profesional de conformidad con las normas técnicas y profesionales que le son aplicables.

d) Con lo anterior la persona CPA completa su matriz con los costos internos con base a la propuesta de planificación para determinar el total de honorarios a cotizar, considerando las disposiciones vigentes en cuanto a las tarifas mínimas.

En caso de que el cliente no realice la respectiva revelación, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica les recuerda a las personas CPA o firmas/despachos de contadores públicos autorizados que deben revelar la información relacionada con honorarios para los servicios a prestar a las entidades de interés público, siguiendo lo indicado en el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica referenciados en este documento, además de considerar el proceso para la autorización de los servicios que estarían prestando con los encargados del gobierno, y lo indicado en el Código Internacional de Ética de Contadores Profesionales emitido por las Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) y publicado por el IFAC, la norma revisada entra en vigor para las auditorías de estados financieros de períodos que comiencen y o sean emitidos a partir del 15 de diciembre de 2022.